

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 10 DE DICIEMBRE DE 1945.

NUMERO 9869

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resolución N.º 1739, de los días 1741, 1742, 1743, 1744 y 1745, de 26 de Noviembre de 1945, por la cual se dicta la ley de libertad condicional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N.º 1740, de 26 de Noviembre de 1945, por el cual se dicta la ley de libertad condicional.

Resolución N.º 1741, de 26 de Noviembre de 1945, por la cual se aprueba la ley de libertad condicional.

Resolución N.º 1742, de 26 de Noviembre de 1945, por la cual se concede la libertad condicional.

Resolución N.º 1743, de 26 de Noviembre de 1945, por la cual se concede la libertad condicional.

Resolución N.º 1744, de 26 de Noviembre de 1945, por la cual se concede la libertad condicional.

Resolución N.º 1745, de 26 de Noviembre de 1945, por la cual se concede la libertad condicional.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1739

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1739.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

James Guarnibulo, portorriqueño, mayor de edad, soltero, mecánico, quien cumple pena de tres años de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de homicidio, impuesta por la Corte Superior de Justicia, que retornó la dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día nueve de septiembre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a James Guarnibulo, de nacionalidad expresada, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, con perjuicio de que se decreta su deportación.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 9 de diciembre, ordenase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUAREZ C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Marcial Burgos.

RESUELTO NUMERO 1740

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1740.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Marcial Mendieta, panameño, mayor de edad, casado, maricón, quien cumple pena de ocho meses de reclusión en la Cárcel Modelo, por

delito de "lesiones", impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, que revocó la dictada por el Juzgado del Circuito de Los Santos, el veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Marcial Mendieta, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 9 de diciembre, ordenase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUAREZ C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Marcial Burgos.

RESUELTO NUMERO 1741

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 1741.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Los Nél Grayer, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N.º 17790, quien cumple pena de tres años de reclusión en la Cárcel Modelo por vagancia, impuesta por el Corregidor de Policía del Distrito de Colón, el 14 de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 57 de 1941.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

TALLERES

Avenida Sur N.º 3.—Tel. 2647 y 2496-41.—Apartado Postal N.º 221

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N.º 3

ADMINISTRACIONAVISOS, FOLIOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 39

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínimo 5 meses: En la República B. 6.00.—Exterior B. 7.50
En año: En la República B. 12.00.—Exterior B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número único: B. 6.00.—Requiere el pago de venta de Imprenta Oficial, Avenida Norte, N.º 39

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor

Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Leo Noel Grayg, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley, antes del vencimiento completo de la condena.

Como el correccionado cumple lo que le corresponde de la pena el 14 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1742

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1742.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Mamuel de Jesús Vargas, (a) Ladrón de Guayana o Musa o Paisita, natural de Costa Rica, mayor de edad, casado, mecánico, quien cumple pena de once meses de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de "tentativa de evasión", impuesta por el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el primero de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor

Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Mamuel de Jesús Vargas, (a) Ladrón de Guayana o Musa o Paisita, de generales expresadas la libertad condicional mediante la

rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 13 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1743

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1743.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Jorge Glitsos, (a) Yoyito o George Glitsos, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, quien cumple pena de diecisiete meses de reclusión en la Cárcel Modelo, por delito de "hurto", impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Colón, que reformó la dictada por el Juzgado Tercero Municipal de Colón el trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor

Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Jorge Glitsos, (a) Yoyito o George Glitsos, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 13 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1744

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1744.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Elias Tejeda (a) Manibanda, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, quien cumple pena de doce meses quince días de reclusión en la Cárcel Modelo, por el delito de "hurto", impuesta por el Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, que fué confirmada por el Tribunal de

Apelaciones y Consultas de Panamá, el 12 de mayo del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Elias Tejada (a) Manilandu, de generales expuestas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraviado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho res cumple lo que le corresponde de la pena el 9 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUÑER C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1745

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1745.—Panamá, noviembre 26 de 1945.

Eusebio Bailes, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, residente del Distrito de Alanje, quien cumpl pena de seis meses de reclusión en la Cárcel Pública de Chiriquí impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí que compareció al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el 3 de Julio del presente año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Eusebio Bailes, de generales expuestas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraviado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho res cumple lo que le corresponde de la pena el 13 de diciembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUÑER C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECENSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 751

(DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1945)

por el cual se establecen ciertas medidas para las mercaderías que se importan al país.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas naturales o jurídicas que importen mercancías al país, sea cual fuere la vía de importación, están en el deber de presentar factura comercial juramentada, so pena de un recargo del 5% del valor F. O. B. de la factura comercial, que fijara el Liquidador.

Parágrafo 1º Las importaciones ocasionales que hagan las personas no dedicadas al comercio, no requieren de la presentación de la factura comercial, pero sí de la declaración de exportación, hecha por el remitente para los efectos del pago de los derechos.

Artículo 2º Los comerciantes que reciban mercancía sin el requisito de la juramentación de la factura, podrán pagar los impuestos y los derechos, pero antes de que ello se verifique, los Avaluadores de Aduana procederán a fijar una fianza que represente el 5% arriba mencionado más un 20% de este recargo, para garantizar la presentación de la factura comercial jurada.

Parágrafo 2º Recibido el documento con el requisito cumplido, será presentado a los Avaluadores, para su comprobación, a efecto de que sea devuelta la suma depositada por el funcionario ante quien se constituyó la fianza.

Artículo 3º Derógase el Decreto N° 74 de 10 de junio de 1939.

Artículo 4º Este Decreto comenzará a regir sesenta (60) días después de su promulgación en la *Gaceta Oficial*.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 912

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 912.—Panamá, noviembre 19 de 1945.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébanse la Diligencia de Nacionalización distinguida con el número 289, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacio-

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 545

4.2. REST SLAVE

3º La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte (120) días, salvo el caso de mercancías quedando la garantía otorgada a la oficina del Tesoro Nacional si no se verifica o se excediere de ese término la importación de que se trata.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

Renato G. Gulló,
Segretario del Ministero.

Orden Nº	Nombre de la persona o comi- sión encargada del pago y objeto de la erogación	Suma
1971	Alejandro del Bistrazo, representante de Gastos de representación (Oct. tablero 45)	100,00
1972	Vicente C. Carrillo, Antiquario de la Antigua de la imprenta de vi- siones, Genaro 46	48,00
1973	Juliana Rodríguez (Director Pro- vincial), Genaro 46	50,28
1974	Benjamin J. de la Cruz, Antiquario de la imprenta de visiones, Pro- vincial	17,15
1975	María Julia, Antiquario de la imprenta de visiones, Provincial	295,50
1976	Casa del Arzobispo, Antiquario de la imprenta de visiones, Provincial	100,00
1977	Samuel P. de la Cruz, Antiquario de la imprenta de visiones, Provincial	100,00
1978	Botica del Pueblo, Antiquario de la imprenta de visiones, Provincial	50,00
1979	Imprenta Lujano, Antiquario de la imprenta de visiones, Provincial	5,00
1980	Imprenta Lujano, Antiquario de la imprenta de visiones, Provincial	50,00
1981	Imprenta Lujano, Antiquario de la imprenta de visiones, Provincial	107,00
1982	Imprenta Lujano, Antiquario de la imprenta de visiones, Provincial	40,28
1983	Peter Hendrick H., Antiquario de la imprenta de visiones, Provincial	14,50
1984	Jose A. de la Cruz, Antiquario de la imprenta de visiones, Provincial	40,28
1985	Peter Hendrick H., Antiquario de la imprenta de visiones, Provincial	14,50

Cheque No.	Nombre de la Persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación	Suma	Cheque No.	Nombre de la Persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación	Suma
4986	Servicios de asseo Correg. de Pto. Pilón.			Suministro de material y servicios prestados según Ordenes de Compra Nos. 2553, 2554, 2541 y 2567.	
	Diego Mendonza,	5.00	5012	Tesoro Nacional (Policia)	1,125.00
4987	Alquiler local Correg. de Gobern. Julio Agosto 45.	125.00		Reembolso sueldos Agentes Pto. Pilón.	
4988	Junta Nacional de Pacismo	75.00	5013	Guillermo Eliey Lambraide	50.00
	Contribución Proletariado, Octubre 35.			Servicios botica nocturna (18 quinceña Oct. 45).	
4989	Junta Municipal		5014	Imprenta Minerva	30.50
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Septiembre 45.			Suministro de material y trabajo de imprenta según Ordenes Compra Nos. 2526-2542-2552 y 2571.	
4990	Junta Municipal	178.00	5015	Escuela Galvan	3.00
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Septiembre 45.			Alquiler local Correg. Cúcuta del Norte, Agosto 45.	
4991	Junta Municipal de Pamplona	83.00	5016	Pedro Aguilar	4.00
	Indemnización a empleados por concepto de embarques con Bienes.			Servicios de asseo Correg. Pto. Pilón, Sept. 45.	
4992	Junta Municipal de Bogotá	176.05	5017	Edla Herabier H.	8.75
	Indemnización a empleados por concepto de embarques.			Reembolso Fondo Titulo y Menores.	
4993	Junta Municipal de Pasto y Lari	98.64	5018	Edgar McIlwain Reeves	22.25
	Indemnización a empleados por concepto de embarques.			Confesor de sueldos de guerra.	
4994	Junta Municipal de Pasto y Lari	94.75	5019	Rosendo Espinosa	40.00
	Servicios de asseo.			Servicios prestados según Orden de Compra No. 2561.	
4995	Sociedad de Fomento S. A.	75.00	5020	Paraguará Municipal	25.00
	Alquiler de camioneta "Dodge A-100".			Indemnización Juan Navarro.	
4996	John S. Smith	17.70	5021	P. C. Motor Transportation Div. de Ciudad	347.38
	Suministro de material según Ordenes de Compra Nos. 2477, 2480, 2492-2512, 2515, 2534, 2538, 2541 y 2567.			Reparaciones carro Oficial Alcañal.	
4997	Junta Municipal de Pasto y Lari	10.00	5022	Almor. Provincial de Rentas Industriales	266.58
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Sept. 45.			Contribución campaña antituberculosa, Sept. 45.	
4998	Junta Municipal de Pasto y Lari	120.00	5023	Amor Hernández	51.70
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Sept. 45.			Anticipo de su sueldo de vacaciones.	
4999	Junta Municipal de Pasto y Lari	102.80	5024	Nazario Ríos	19.20
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Sept. 45.			Sueldo de un mes de vacaciones.	
5000	Junta Municipal de Pasto y Lari	10.50	5025	Edmundo Deferrera	375.00
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Sept. 45.			Confesor de sus vacaciones.	
5001	Junta Municipal de Pasto y Lari	12.85	5026	Grupo de Bomberos de Cúcuta Subvención (Art. 45 de 12-40-41).	100.00
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Sept. 45.			Grupo de Bomberos de Cúcuta Subvención (Art. 45 de 12-40-41).	
5002	Junta Municipal de Pasto y Lari	15.00	5027	Grupo de Bomberos de Cúcuta Subvención (Art. 45 de 12-40-41).	18.75
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Sept. 45.			Subvención (Decreto 57 de 30-41 (G.O. 8607) Sept. 45.	
5003	Junta Municipal de Pasto y Lari	20.00	5028	Capa de Auxilio Civil de Bomberos de Cúcuta	2.75
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Sept. 45.			Subvención (Art. 14 Decreto 51 de 30-41 (G.O. 8607) Sept. 45.	
5004	Junta Municipal de Pasto y Lari	31.40	5029	Junta Municipal de Pasto y Lari	15.00
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Sept. 45.			Confesor (Art. 14 Decreto 57 de 30-41) Sept. 45.	
5005	Junta Municipal de Pasto y Lari	17.05	5030	Junta de San Vicente de Paul	11.25
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Sept. 45.			Contribución a Despertar (Art. 45 de 12-40-41) Sept. 45.	
5006	Junta Municipal de Pasto y Lari	4,573.64	5031	Almor. Provincial de Rentas Industriales	16.88
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Sept. 45.			Contribución a Despertar (Art. 45 de 12-40-41) Sept. 45.	
5007	Junta Municipal de Pasto y Lari	83.20	5032	Junta de San Vicente de Paul	10.00
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Sept. 45.			Subvención (Decreto 57 de 30-41) Sept. 45.	
5008	Junta Municipal de Pasto y Lari	184.48	5033	Manzana Intercomunal de Pasto y Lari S. A.	250.00
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Sept. 45.			Alquiler franquias Centralidad, Octubre 45.	
5009	Junta Municipal de Pasto y Lari	85.80	5034	Ministerio de Educación	4,443.87
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Sept. 45.			Alquiler de Edificio, Sept. 45.	
5010	Junta Municipal de Pasto y Lari	85.80	5035	Tecido Leguía (Colector Proletariado)	8.70
	Indemnización a empleados por concepto de embarques, Sept. 45.				

Cheque Nº	Nombre de la Persona a quien se hace el pago y objeto de la erogación	Suma
	Honorarios sobre colectado.	
5036	Teófilo Legula (Colector Provincial).....	1.50
	Gastos de movilización.	
5038	José Bonifacio Jiron.....	37.50
	Almuerzo Correg. de Nueva San Juan, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 1945.	
5039	Mario Julio.....	398.50
	1102 Raciones de comida a los presos (29 dec. Oct. 45)	
5040	Simón Urbina (Director Orquesta Clásica de Colón).....	100.00
	Salvención (Ord. Nº 74 de 12-29-44)	
5041	Imprenta Lozano.....	31.00
	Papel y sobres timbrados.	
5042	Bernabé Rodríguez.....	30.00
	Construcción de un inodoro.	

GRAN TOTAL..... B. 17,478.25

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICADO

Que los señores José Pérez Varela y Alfonso Játiva, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la denominación de Pérez & Játiva, con domicilio en la ciudad de Panamá, con duración perpetua y con un capital de B. 7,179.00 aportado por los socios por partes iguales.

Que el objeto de la compañía es establecer el comercio de establecimientos a compra de talleres de mecánica, herrería, fabricación de piezas para carros, autos y hacer cualquier negocio lícito, incluyendo importación de materias primas para su fabricación.

Que la administración y dirección de los negocios estarán a cargo de ambos socios, lo mismo que el modo de firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 2410 de 7 de Diciembre de 1945, extendida en la Notaría en que suscribo.

Panamá, Diciembre 7 de 1945.

El Notario Público Tercero,

Cecilio Moreno.

Liq. 9931.

(Primera publicación)

CECILIO MORENO.

Notario Público 3º del Circuito de Panamá.

CERTIFICADO

1. Que los señores Antonio de Armas y Pepe A. Norberto Zúñiga, mayores y vecinos de esta ciudad, constituyentes, han constituido la Sociedad "Armas y Norberto Zúñiga, Limitada", con domicilio en esta ciudad de Panamá, en la casa Nº 57 de la Avenida Norte.

2. Que el capital social es de tres mil mil quinientos (3,000.00) y que la Sociedad se ocupará en la compra y venta de víveres, frutas y toda clase de mercancías, pudiendo ocuparse también en cualquier otro negocio lícito hecho comercio.

3. Que la Sociedad durará por el término de cinco años, a partir de la fecha y que la representará con los dos socios, conjuntamente o separadamente.

Lo anterior consta en la escritura número 2410 de 7 de Diciembre de 1945, extendida en esta Notaría.

Panamá, Diciembre 8 de 1945.

El Notario Público Tercero,

Cecilio Moreno.

Liq. 9932.

Liq. 9943.

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 22

El señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Pérez, varón, mayor, agricultor, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de Macaracas con residencia en El Varón, cédula 36-5197, ha solicitado de este Despacho por medio de escrito de fecha 24 de Noviembre de 1945, se le adjudique a título gratuito, parte o partes de los terrenos que detenta "Quadrilla de Piedra", sita en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de quince hectáreas con dos mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados de superficie (Hts. 15,2384 mcs.) y alindado así: Norte, camino del Cerrito y terreno de Tibarón Cortés; Sur, terreno de Miguel Cortés; Este, terreno de Erasmo Pérez; Oeste, filo del cerro, terreno 0124. Este terreno reconoce una servidumbre pública, pedida denominada "Camino de las Sabanas".

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Macaracas por el término de treinta (30) días hábiles, y se envía una copia al jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Habana, Noviembre 27 de 1945.

RODOLFO ALEMÁN.

El jefe de Tierras y Bosques (B).
Dionisio A. Díaz.

(Única publicación)

EDICTO NÚMERO 21

El señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que el señor Felipe Cortés, mayor, agricultor, soltero, residente en un terreno de propiedad personal, natural y vecino del Distrito de Macaracas, ha solicitado de este Despacho por medio de memorial de fecha 24 de Noviembre de 1945 el título de plena propiedad gratuita sobre un terreno de terreno que detenta "El Barro" a finca en el Distrito de Macaracas, en el lugar llamado El Cerrito, de ocho hectáreas y cuarenta y cuatrocientos veintidós metros cuadrados (Hts. 8,2421 mcs.) de capacidad superficial y alindado así: Norte, camino del Cerrito; Sur, camino del Bosque; Este, camino de Los Santos; Oeste, terreno de Juan Pérez. El terreno en referencia reconoce una servidumbre de tránsito a favor de Juan Cortés para ir a un predio de su propiedad.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Macaracas por el término de treinta (30) días hábiles, y se envía una copia al jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Habana, Noviembre 27 de 1945.

RODOLFO ALEMÁN.

El jefe de Tierras y Bosques (B).
Dionisio A. Díaz.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juan Palma del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Antonio Díaz, mayor, soltero, jefe de familia, residente en la ciudad de Panamá, cédula 47-9072, ha solicitado de este Despacho que se le expida título de propiedad sobre la finca que detenta en esta ciudad, la que se detenta en nombre del respectivo título que consta en la Oficina de Registro Público.

La finca expresada consta de dos pisos de paredes de muros y techos, con un patio y techos de hierro galvanizado, construida sobre la mitad este del lote de terreno número 1408 del plano de la ciudad de Colón, levantado por el C. J. Ferrer y de Panamá, casa que limita con el Norte con la mitad este del lote de terreno número 1409, por el Sur con la mitad del lote

illegible

1. Introduction

1994-1995: 45,000

$$\frac{9}{2} \cdot \frac{7}{8} = \dots = \frac{9}{2} \cdot \frac{1}{8} = \frac{9}{16}$$

HUMAN RIGHTS

2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2490 2491 2492 2493 2494 2495 2496 2497 2498 2499 2500 2501 2502 2503 2504 2505 2506 2507 2508 2509 2510 2511 2512 2513 2514 2515 2516 2517 2518 2519 2520 2521 2522 2523 2524 2525 2526 2527 2528 2529 2530 2531 2532 2533 2534 2535 2536 2537 2538 2539 2540 2541 2542 2543 2544 2545 2546 2547 2548 2549 2550 2551 2552 2553 2554 2555 2556 2557 2558 2559 2560 2561 2562 2563 2564 2565 2566 2567 2568 2569 2570 2571 2572 2573 2574 2575 2576 2577 2578 2579 2580 2581 2582 2583 2584 2585 2586 2587 2588 2589 2590 2591 2592 2593 2594 2595 2596 2597 2598 2599 2600 2601 2602 2603 2604 2605 2606 2607 2608 2609 2610 2611 2612 2613 2614 2615 2616 2617 2618 2619 2620 2621 2622 2623 2624 2625 2626 2627 2628 2629 2630 2631 2632 2633 2634 2635 2636 2637 2638 2639 2640 2641 2642 2643 2644 2645 2646 2647 2648 2649 2650 2651 2652 2653 2654 2655 2656 2657 2658 2659 2660 2661 2662 2663 2664 2665 2666 2667 2668 2669 2670 2671 2672 2673 2674 2675 2676 2677 2678 2679 2680 2681 2682 2683 2684 2685 2686 2687 2688 2689 2690 2691 2692 2693 2694 2695 2696 2697 2698 2699 2700 2701 2702 2703 2704 2705 2706 2707 2708 2709 2710 2711 2712 2713 2714 2715 2716 2717 2718 2719 2720 2721 2722 2723 2724 2725 2726 2727 2728 2729 2730 2731 2732 2733 2734 2735 2736 2737 2738 2739 2740 2741 2742 2743 2744 2745 2746 2747 2748 2749 2750 2751 2752 2753 2754 2755 2756 2757 2758 2759 2760 2761 2762 2763 2764 2765 2766 2767 2768 2769 2770 2771 2772 2773 2774 2775 2776 2777 2778 2779 2780 2781 2782 2783 2784 2785 2786 2787 2788 2789 2790 2791 2792 2793 2794 2795 2796 2797 2798 2799 2800 2801 2802 2803 2804 2805 2806 2807 2808 2809 2810 2811 2812 2813 2814 2815 2816 2817 2818

$$f_{\text{max}} = \frac{1}{2\pi} \sqrt{\frac{1}{L C_{\text{eff}}}} = \frac{1}{2\pi} \sqrt{\frac{1}{L (C_1 + C_2)}} \quad (1)$$

FACE SIBER:

the β -phase of the polymer. The β -phase is the more ordered phase and is characterized by a higher density and a higher melting point than the α -phase. The β -phase is also the more stable phase and is the one that is most commonly observed in nature. The α -phase is the less ordered phase and is characterized by a lower density and a lower melting point than the β -phase. The α -phase is also the less stable phase and is the one that is most commonly observed in nature.

Jules J. Levenson

REFERENCES

113020 = 2250000

2. *Chlorophyll a* and *Chlorophyll b* were determined by the method of Arar and Collins (1971).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Arcadio Rodaniche, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

*VISTOS:—

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Arcadio Rodaniche, desde el día 14 de Noviembre próximo pasado, fecha de su defunción;

"Que son sus únicos y universales herederos sus hijos José María Rodaniche, Arcadio Rodaniche, Ernesto Rodaniche, Juana María Rodaniche, Augusto Rodaniche, Carmen María Rodaniche y Olga Elena Rodaniche, de acuerdo con la cláusula primera del testamento cerrado otorgado por el causante;

"Que son legatarios los señores Cristina de Leontario y su hermana Ramona, Adela S. de Fuentes, Teresa Sánchez, Ana Castillo y la niña Vera hija de ésta, Manuel Salvador Rodríguez y Leonardo Rueda, de acuerdo con la cláusula cuarta del testamento y el Hospital de Huérfanos, el Orfanato de San José, el Asilo de la Infancia y el Asilo de Nuestra Señora, de acuerdo con la cláusula quinta del mismo;

"Que de conformidad con la cláusula séptima del testamento, son albaceas mancomunados de la sucesión, su hermano Ernesto Davis y su hijo mayor, José María Rodaniche, y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Tengase como apoderado de los herederos declarados al Lic. Luis Morales Herrera, en los términos del poder a él conferido.

Cópiase y notifíquese. (Fdo.) Augusto N. Arjona Q. (Lic.) Alfonso J. Ferrer. — Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio, por treinta días contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial y copia del mismo, se tiene a disposición de parte interesada para su publicación los 251.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Lic. 9914

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2-A

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Cita y Emplaza, por medio del presente Edicto a José Zárate, soltero, agricultor, residente en Cerro Bacoa, comprendido del Corregimiento de Juan Díaz, de 33 años de edad, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el Tribunal Superior del Poder Judicial, en el juicio que se le sigue por el delito de seducción con violencia del honor de la menor Andrea Montero.

La parte y materia del fallo a notificar es, condenando Zárate dice así:

"Tribunal Superior del Poder Judicial.—Panamá, Mayo veintinueve de mil novecientos cuarenta y cinco.

*VISTOS:—

"En consecuencia, este Tribunal Superior del Poder Judicial, administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia consultada y en su lugar CONDENA a José Zárate, de generales conocidas en autos, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, además de la indemnización de que trata el artículo 25 del Código Penal, y al pago de los gastos procesales.

"Tiene derecho el condenado a que de la pena impuesta, se le deduzca el tiempo de la detención preventiva; pero como se halla en libertad condicional por razón de la sentencia que ahora se revoca, se ordena su captura para que cumpla la pena impuesta. Lo que hará cumplir el Juez de la causa.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—J. A. Pretel Luis A. Chirasco M.—Enrique D. Díaz.—T. R. de la Herrería.—Gil R. Ponce.—J. M. Anzuola, Sec. Int."

Se le advierte al reo José Zárate que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, para los fines ulteriores.

Quedan excitados todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Zárate, si lo supieren, su pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si sabiendo no lo hicieron, salva las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen a José Zárate y ordenen su detención.

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2004 del Código Judicial, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las tres de la tarde, de hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena, a la al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el órgano periodístico a su cargo.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Jorge Becard.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal de la Provincia de Veracruz, por este medio, y conforme lo dispone el Ord. 29 del Art. 270, del C. Judicial, Emplaza al llamado Leandro Ramos, varón, moreno, pelo negro, como de veintinueve años de edad, de complexión fuerte, bien desarrollado, no usa bigote, no usa calzado, no tiene ninguna cicatriz en la cara, tiene tatuajes, de alta estatura, y cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de Treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se están trayendo en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido por el delito de Homicidio, con el aprehimiento de que no haciéndolo así, será perseguido su persona como indulto grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Leandro Ramos, su pena de ser juzgado como encubridores si sabiendo no lo hicieron, exceptuándose de las excepciones que establece el Art. 2008 del C. de P. civil. Asimismo se requiere a todas las Autoridades del orden Político y Judicial para que procedan a su captura y presentarlo a la orden, ya que contra el mencionado se ha decretado detención provisional de su libertad en el Art. 2004 del Código de Procedimiento, de la cual sobreviene de Mayo del año en curso.

Por tanto, se fija y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco y copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial de Panamá, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Cárdenas.

(Quinta publicación)